

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos, autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Enero de 1868.

Gaceta del 13 de Enero de 1868.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1867, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad ha seguido la sociedad mercantil *Crédito Castellano* con D. Estanislao Enriquez, como síndico de la quiebra de D. Adrian Micieces, sobre reconocimiento de créditos; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 3 de Abril de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Adrian Micieces firmó un pagaré en Valladolid á 25 de Noviembre de 1864, prometiendo satisfacer en aquella ciudad á los 21 dias de la fecha, y orden de D. Mariano Fernandez Laza, la cantidad de 120.000 rs. en plata ú oro; valor recibido; que á continuacion se puso el endoso que dice: «Pagaré á la orden del *Crédito Castellano*, valor recibido; Valladolid, fecha *ut supra*» y que no habiéndose pagado á su vencimiento, se formó la oportuna acta

de protesto con fecha 27 de Diciembre, á instancia del *Crédito Castellano*, la que fué notificada al endosante Laza en 11 de Febrero de 1865, á los efectos del art. 563 del Código de Comercio:

Resultando que el mismo D. Adrian firmó otros tres pagarés, el uno de 18.720 rs. á 30 dias fecha, y orden de D. José Leon y compañía; el otro de 40.000 al dia 29 de Noviembre de 1864, y orden de D. Antonio Polanco; y el otro 18.700 rs. á 30 dias fecha, y orden de D. Vicente del Campo; los cuales están extendidos en igual forma que el anteriormente referido, se hallan endosados con la misma fórmula á dicha sociedad *Crédito Castellano*, y fueron tambien protestados por falta de pago y modificados los protestos á los endosantes:

Resultando que declarado en quiebra el D. Adrian Micieces, la referida sociedad presentó los cuatro pagarés al síndico D. Estanislao Enriquez, y este extendió una nota en cada uno de ellos, expresando que la sociedad *Crédito Castellano* carecía de personalidad para reclamar en la quiebra, y que no podia reconocerse el crédito que representaba el pagaré sino á favor de la persona designada en el mismo, por las razones que indicaba:

Resultando que habiéndose aprobado este parecer en la junta de reconocimiento de créditos, entabló demanda la sociedad *Crédito Castellano* pidiendo que se condenara á la sindicatura de la quiebra de Micieces á reconocer á su favor los créditos contenidos en los pagarés, á los que se daría en su día el lugar y grado correspondiente, y en las costas; y para ello alegó que los pagarés no carecían de ninguna de las circunstancias que exige el art. 563 del Código de Comercio para que sean considerados mercantiles y endosables; pero que aun suponiendo lo contrario, todavia deberia reconocerse á su favor el cré-

dito que representaban, porque en ellos habia una obligacion patente contraida por Micieces, cuyo cumplimiento podia reclamar, ya como endosataria, ya como cesionaria:

Resultando que el síndico Enriquez pidió que se le absolviera de la demanda y se impusiera al actor perpetuo silencio y las costas; fundándose en que en los cuatro pagarés falta el 6.º requisito de los que exige el art. 563 del Código de Comercio, á saber: la expresion del origen y especie del valor que representan, ó sea la naturaleza del contrato, ó el por qué del compromiso contraido por Micieces: en que esta falta hace que no puedan considerarse mercantiles los pagarés, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal en sentencia de 14 de Noviembre de 1862, y por consiguiente que no sean susceptibles de endoso: en que por esta razon, y porque los llamados endosos no tienen las circunstancias que determina la ley, no puede ser reconocida como acreedora la sociedad *Crédito Castellano*; y en que tampoco puede prosperar la demanda suponiendo que los endosos fueran una comision de cobranza porque dicha sociedad no trae poderes de los que llaman sus endosantes:

Resultando que puestos los escritos de réplica y duplica, invocando la parte actora el contenido de la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y no habiéndose estimado necesario recibir el pleito á prueba, el Tribunal de Comercio dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por la suya de 3 de Abril de este año, absolviendo á la sindicatura de la quiebra de Don Adrian Micieces de la demanda promovida contra la misma por el representante de la sociedad *Crédito Castellano*; impóniéndole las costas del pleito, á excepcion de las causadas en un artículo de incontestacion, y re-

servando á dicha sociedad y á D. Mariano Fernandez Laza, D. José Leon y compañía, D. Antonio Polanco y D. Vicente del Campo su derecho para que puedan usar de él, si lo tienen por conveniente, como, cuando y contra quien corresponda:

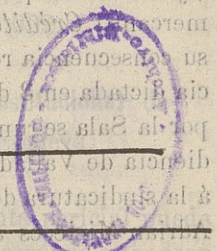
Y resultando que contra este fallo interpuso la sociedad *Crédito Castellano* recurso de injusticia notoria, diciendo que infringe la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion; pues si, segun ella, de cualquiera manera que el hombre quiera obligarse queda obligado, es indudable que Micieces se obligó por los pagarés á satisfacer las cantidades que en cada uno de ellos se fijan á las personas que designasen los sujetos por él nombrados allí, y habiendo sido designado el *Crédito Castellano*, este podia pedir el pago y debía condenarse á la quiebra á que le hiciere:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José Maria Cáceres:

Considerando que si bien los pagarés de que se trata no están extendidos con las formalidades que exige el Código de Comercio, ni les son aplicables sus disposiciones, tambien es evidente que dichos pagarés contienen una obligacion eficaz á cargo del concurso, con arreglo al derecho comun:

Considerando que tratándose de obligaciones cuya certeza y legitimidad no se han puesto en duda, sea la que quiera la forma en que estén contraidas, son exigibles conforme á lo dispuesto en la ley del Ordenamiento, ó sea la 1.ª tit. 1.º libro 10 de la Novisima Recopilacion.

Considerando que la cesion de acciones hecha por los tenedores de los pagarés en favor del *Crédito Castellano* ha trasferido á este el derecho para exigir su importe en el lugar que le corresponda en concurrencia con los demás acreedores de la quiebra; sin que haya sido precisa la intervencion del deudor, porque no se



trataba de novacion del contrato ni de la sustitucion de un deudor por otro:

Considerando, por todo, que la sentencia, al absolver á la sindicatura de la demanda propuesta por el *Crédito Castellano*, ha infringido dicha ley 1.ª, título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de injusticia interpuesto por la sociedad mercantil *Crédito Castellano*, y en su consecuencia revocamos la sentencia dictada en 3 de Abril de este año por la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, y condenamos á la sindicatura de la quiebra de Don Adrian Micieces á que reconozca los créditos que contienen los pagarés presentados por el *Crédito Castellano*, valor total de 197.420 rs. vellon, dándoles en su dia el lugar y grado que les corresponda entre los demás acreedores de la quiebra; devuélvase al mismo *Crédito Castellano* el depósito de los 550 escudos, y los autos á dicha Real Audiencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco votó en Sala y no firma por estar enfermo.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Lau-reano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José Maria Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrisimo Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando Audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.  
—Dionisio Antonio de Puga.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 6.130.

*Beneficencia y Sanidad.*

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad me remite con fecha 20 del actual la siguiente carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por la Direccion general de la Hacienda pública.

«Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Carpeta de las relaciones examinadas y

aprobadas por esta Direccion general, espresivas de la renta líquida anual que produzcan los bienes enagenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.»

Intereses del semestre corriente.	Escos.	Mils.
	79	78
Capital nominal de las inscripciones.	Escos.	Mils.
	6.514	66
Renta líquida anual que producen los bienes.	Escos.	Mils.
	195	44

**Corporaciones y establecimientos.**

Provincia de que proceden.	Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.
Valladolid.	12.878	Hospital de Arbas del puerto de Leon.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín* para conocimiento del público.

Valladolid 29 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

**TERCERA SECCION.**

Núm. 6.113.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por Don Antolin Gonzalez Merino, vecino y Procurador de los Juzgados de primera instancia de esta dicha ciudad, acompañada de la justificacion correspondiente que acredita las calidades necesarias para ser elector solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta provincia. Y por auto de este dia, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley electo-

ral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, publicarlo por edictos en esta capital como seccion y domicilio del peticionario y en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de veinte dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca en dicho periódico este edicto, á los efectos que previene el artículo veintiocho de dicha ley.

Dado en Valladolid á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.111.

Don Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, por defuncion de José Maria Burgueño, que la servia, cumpliendo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, he acordado anunciar dicha vacante por medio de edictos que se fijarán en esta villa é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficiales* de esta provincia, Toledo, Segovia, Valladolid y Salamanca, á fin de que los que quieran pretenderla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de cuarenta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el último de los periódicos referidos.

Arévalo veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Patricio B. Flores.—Por su mandado, Francisco Guerra.

Idem 29. Insértese: Ureña.

Núm. 6.114.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido, etc.

Se encarga á todas las autoridades y demás personas procedan á la detencion de las caballerías y efectos que á continuacion se dirán y de las personas en cuyo poder se hallaren y remesa á este Juzgado segun lo acordado en la causa que instruyo por robo ejecutado la noche del dia siete del actual en el pueblo de Bernoy.

Salamanca y Enero veinticinco de mil ochocientos sesenta y ocho.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Manuel Fernandez Diez.

*Señas de las caballerías y efectos robados á D. Pascual Sanchez.*

Una pollina de poca alzada, hierro de esta figura R en el ocico, está criando, boci-blanca y bragada.

Dos costales llamados uno de lino y lana y otro de lino.

*Señas de la caballería y efectos robados á Restituto Luis.*

Una pollina de cuatro á cinco años, castaña oscura, boci-blanca, bragada enguileña, preñada y bien tratada.

Una cabezada de una correa de baqueta negra con solo una argolla, ronزال de lino y serda, con dos nudos.

Idem 29: Insértese, Ureña.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 6.134.

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dado sobre inteligencia é interpretacion del art.º 154 de la Instruccion vigente de Consumos, la Real orden siguiente:

«La votacion de las Juntas administrativas se verificará por partes, acordando en primer lugar si procede ó no la penalidad por los hechos que se sugetan á su exámen; en cuyo caso y como dicha apreciacion solo es susceptible de dos resoluciones siempre resultará mayoría, siendo impar el número de los llamados á constituir las: y votándose enseguida la naturaleza de la penalidad, cuando así se declare; sobre cuyas diferencias, si llegan á existir sin que obtenga mayoría, resolverá en primer grado el Gobernador de la provincia.»

Cuya Real orden he acordado insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos, y pueda aplicarse en todos aquellos casos que en adelante puedan ocurrir.

Valladolid 29 de Enero de 1868.—

El Administrador, Juan José Egozcue.

Idem 31: Insértese, Ureña.

Núm. 6.131.

*Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se ha acordado abrir el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda pública de la misma, para el

dia 3 del próximo mes de Febrero, por lo correspondiente á la mensualidad de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 30 de Enero de 1868.—El Tesorero, Serafin Parody.

Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.091.

Ayuntamiento constitucional Villalba de la Loma.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes á la misma que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten sus relaciones juradas en el término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba de la Loma 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Piconero.—El Secretario, Francisco Piconero.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.103.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que los propietarios y colonos de este distrito municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el actual, presenten en término de un mes, en la Secretaria de esta corporacion, relaciones en forma expresivas de la misma, asociando á ellas ó exhibiendo al presentarlas los correspondientes documentos justificativos, sin lo cual dejarán de surtir efecto alguno.

Piña de Esgueva 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ambrosio Vitorio.—El Secretario, Valentin Rodriguez.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.109.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del

apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas en el preciso término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gomeznarro 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Victoriano Garcia.—Lorenzo Gutierrez, Secretario.

Id. 28: insértese, Ureña.

Núm. 6.107.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

La Recaudacion de contribuciones correspondiente al tercer trimestre que vence en 1.º de Febrero próximo, se abre en esta villa por lo que á ella toca, desde el dia 2 al 6 inclusive de dicho mes y desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en ella. Hornillos 24 de Enero de 1868.—V.º B.º El Alcalde, Cel donio Garcia.—El Recaudador, Joaquin Garcia.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.107.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de un mes, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el anterior apéndice, con el objeto de poder despues derramar el cupo de contribucion que le señale para el periodo económico de 1868 á 1869; á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio con arreglo á la ley.

Benafarces 26 de Enero de 1868.—El Alcalde, Mannel Perez.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Idem 28.— Insértese, Ureña.

Núm. 6.068.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la formacion del apén-

dice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas del movimiento en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo designado, sufrirán los perjuicios que marca la ley del ramo.

Brahojos de Medina 23 de Enero de 1868.—El Alcalde, Mariano Goy.—Mannel Diez Merino, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.108.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Don Ruperto Diez, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber; que teniendo que proceder la Junta pericial á la confeccion de los apéndices al último amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico venidero de 1868 á 1869, cuya operacion servirá de tipo para ejecutar la derrama de la contribucion referida, se hace preciso é indispensable, presente todo vecino ó forastero que posean bienes de los sugetos á dicha contribucion, relacion jurada de los bienes que hayan sufrido movimiento en el corriente año por cualesquiera de los medios que se hallan al alcance en los términos legales para la traslacion de dominio con el fin de que puedan sufrir las altas y bajas que sean consiguientes, cuyas relaciones tendrán lugar su presentacion en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia, que el que no lo verifique en esta Alcaldia, sufrirá las consecuencias de su morosidad ó descuido.

Palacios de Campos 26 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ruperto Diez.

Idem 28: Insértese, Ureña.

Núm. 6.069.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace indispensable que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de esta Corporacion los contribuyentes así vecinos como forasteros, relaciones du-

plicadas de todo lo que posean en esta jurisdiccion, sugeto á dicho impuesto; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Matilla de los Caños 25 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Cervasio Gonzalez.

Idem 24: insértese, Ureña.

Núm. 6.092.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Para que la Junta pericial pueda rectificar cual corresponde el padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de quince dias, á contar desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia el presente, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del municipio relaciones de todo lo que posean que esté sugeto al impuesto; y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Esgueva 22 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Burgueño de Torre.—El Secretario, Ramon Garcia.

Idem 28: insértese, Ureña.

Núm. 6.093.

Ayuntamiento constitucional Zorita de la Loma.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con acierto á formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama individual del cupo que por territorial corresponde á este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los llevadores de fincas sugetas á dicha contribucion, presenten relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que hayan tenido, en el preciso término de ocho dias, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zorita de la Loma 23 de Enero de 1868.—El Alcalde, Bernardo Martinez.—El Secretario, Vicente Fierro Amigo.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.105.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda á la formacion del

apéndice que sirve de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes á la misma que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo fijado, sufrirán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidos de agravio.

Trigueros 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—Pedro Martinez, Secretario.

Id. 28: insértese, Ureña.

Núm. 6.121.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con la oportunidad debida el apéndice á el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, es indispensable que los propietarios y colonos que hayan experimentado alteracion de alta ó baja en las propiedades y colonias, presenten en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Secretaria de este municipio, relaciones por duplicado que expresen las que sean, justificándolas en la forma prevenida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de 19 del que rige, siendo desechadas las que carezcan de tal requisito ó se presenten fuera del término señalado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Siete Iglesias 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Presidente, Saturnino Sandonis.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.120.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

La Junta pericial de esta villa tiene que proceder á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869; por lo tanto, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones en el preciso término de quince dias, á contar des-

de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sardon de Duero 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Perote.—Romualdo Mayor.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.121.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la formacion del apéndice que sirve de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes, á la misma que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones duplicadas de ella al Sr. Alcalde que suscribe, en el término de 8 dias desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia este anuncio; pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y sufrirán el consiguiente perjuicio, segun la Instruccion.

Barruelo 26 de Enero de 1868.—El Alcalde, Florencio Prieto.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.126.

Ayuntamiento constitucional de Ureña.

Para que la Junta de evaluacion de esta villa pueda formar la rectificacion del amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 1869, base de la derrama de la contribucion territorial urbana y pecuaria, ha acordado este Ayuntamiento que todos los propietarios y colonos así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este municipio en el término de 20 dias, que cumplirán en el 20 del mes de Febrero próximo, relaciones exactas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; pues pasado dicho plazo sin ejecutarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ureña 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Justo Perez-Minoyo.—Hilario Alonso, Secretario.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.115.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la derrama de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de quince dias, contados des-

de esta fecha, para que todos los que hayan experimentado alteracion en sus riquezas así rústica, como urbana y pecuaria, que deba contribuir en el apéndice ó amillaramiento que al efecto ha de formarse, presenten relaciones juradas de aquellas con los títulos ó documentos que justifiquen su adquisicion, porque en otro caso no serán atendidas, como previene el *Boletín oficial* de 23 del que rige.

Montemayor 27 de Enero de 1868.

—El Alcalde, Cirilo Redondo.

Idem 29.—Insértese: Ureña.

Núm. 6.017.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á todos los propietarios, vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones juradas del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el anterior apéndice, acompañadas de los documentos que señala la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, fecha 19 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* del Jueves 23 del que rige, con el objeto de poder despues derramar el cupo de contribucion que se señala para el período económico de 1868 á 1869; á los que no lo verifiquen les parará todo perjuicio con arreglo á la ley.

Urones de Castroponce 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Luis Rodriguez.—Por su mandado, Cayetano Fernandez, Secretario.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.125.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Para que la Junta de evaluacion de esta villa pueda formar la rectificacion del amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69, base de la derrama de contribucion territorial, urbana y pecuaria, ha acordado el Ayuntamiento que todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria municipal en el término de un mes, relaciones exactas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza; pues pasado dicho plazo sin ejecutarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciguñuela 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Gutierrez.—El Secretario, Gerónimo Sanz Perez.

Idem 30: Insértese, Ureña.

Núm. 6.112.

OBISPADO DE PALENCIA.

*Auto canónico declarando estinguidas en esta Diócesis las capellanías colativas de sangre á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del convenio celebrado con la Santa Sede, y publicado como ley del Estado en 24 de Junio de 1867.*

En la ciudad de Palencia á veintidos dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Dr. D. Juan Lozano y Torreira, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Palencia y su Diócesis, Conde de Pernia, Prelado asistente al Sacro Sólido Pontificio, Administrador Apostólico de la Abadía de Ampudia, etc. etc., por ante mí el Notario mayor de su audiencia y Tribunal eclesiástico, dijo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ter ero del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, publicado con fuerza de ley por Real decreto de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, debía declarar y declara por este auto general segun se previene en la instruccion dictada en veinticinco de Junio del mismo año para llevar á efecto el referido convenio, canónicamente estinguidas las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre fundadas en esta Diócesis ó en la Abadía de Ampudia, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados antes del diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, ó con posterioridad al Real decreto de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos hasta el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, hayan sido adjudicados ó se adjudicaren á las familias de los fundadores por Tribunal competente. En virtud de esta declaracion los bienes, derechos y acciones de las expresadas capellanías, y en tal concepto espiritualizados, se considerarán en lo sucesivo como profanos, quedando á las familias á quienes se han adjudicado ó adjudicaren la obligacion de redimir segun lo dispone el citado convenio y en la forma prescrita en la instruccion, las cargas eclesiásticas que sobre ellos gravitan.

Así lo proveyó mandó y firmó S. S. I. acordando igualmente que este auto canónico se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en el de la Diócesis; de todo lo cual yo el Notario mayor doy fé.—Juan, Obispo de Palencia.—Ante mí, Juan Martínez.

Enero 29: Insértese, Ureña.

VALLADOLID.  
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,  
Calle de la Victoria, 24.